Distr.: General 15 September 2020

Arabic

Original: Spanish



مجلس حقوق الإنسان

الدورة الخامسة والأربعون

14 أيلول/سبتمبر - 2 تشرين الأول/أكتوبر 2020

البند 3 من جدول الأعمال

تعزيز وحماية جميع حقوق الإنسان، المدنية والسياسية والاقتصادية

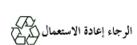
والاجتماعية والثقافية، بما في ذلك الحق في التنمية

المكسيك: اللجنة الوطنية لحقوق الإنسان*

مذكرة من الأمانة

تحيل أمانة مجلس حقوق الإنسان طيّه الرسالة الواردة من اللجنة الوطنية لحقوق الإنسان في المكسيك**، وهي مستنسخة أدناه وفقاً للمادة 7(ب) من النظام الداخلي الوارد في مرفق قرار المجلس 1/5 التي تقضي بأن تستند مشاركة المؤسسات الوطنية لحقوق الإنسان إلى الترتيبات والممارسات التي وافقت عليها لجنة حقوق الإنسان، بما في ذلك القرار 74/2005 المؤرخ 20 نيسان/ أبريل 2005.







^{*} مؤسسة وطنية لحقوق الإنسان معتمدة ضمن الفئة "ألف" من قبل التحالف العالمي للمؤسسات الوطنية لحقوق الإنسان.

^{**} استُنسخت في المرفق كما وردت، وباللغة التي قُدمت بما فقط.

Anexo

Información presentada por México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Declaración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) sobre la Protección de los Derechos de las Personas Defensoras de los Pueblos Indígenas en México, con motivo del Panel Anual sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) agradece al Consejo de Derechos Humanos de la ONU, la oportunidad de participar en el Panel Anual sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, y presenta la siguiente declaración, en la que emite sus consideraciones respecto a la protección de los defensores indígenas de derechos humanos en México.

La situación de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas en México se contextualiza en una reiterada violación de sus derechos individuales y colectivos, por prácticas extendidas de discriminación estructural, de pobreza multidimensional y transgresión de su derecho de autodeterminación.

Aun cuando en México se han logrado avances significativos en el plano legislativo y creado instituciones públicas especializadas para la atención de la población indígena, en el país constantemente se vulnera su libre determinación y su autonomía, a través de políticas y megaproyectos en sus tierras y territorios sin ser consultados o consensados generando graves impactos en sus bienes naturales, en sus formas de vida y de gobierno.

En el ámbito de las políticas públicas, existen barreras institucionales, presupuestales y culturales, que impiden que los pueblos indígenas puedan ejercer sus derechos de manera libre, informada y en su propio idioma, con perspectiva de género, igualdad y sin discriminación.

En la obligación del Estado mexicano para mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas, subyace una realidad que durante décadas ha mantenido una dualidad discursiva: por un lado, integrarlos al desarrollo nacional a través de un modelo de asimilación cultural, y por otra parte, a través de políticas públicas asistencialistas que con gran frecuencia transgreden sus culturas, identidades y cosmovisiones; vulnerando sus derechos a la autodeterminación, su acceso a la protección de la salud, a la educación y la justicia, así como a decidir libremente sobre sus tierras y territorios.

Informes elaborados por organizaciones no gubernamentales, la emisión de Recomendaciones y Medidas Cautelares posicionadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ¹, y por organismos estatales de derechos humanos, así como los informes de los Relatores Especiales sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la ONU ², revelan una tendencia creciente de agresiones y la criminalización de las tareas que realizan los defensores indígenas de derechos humanos.

Cabe señalar que de las 154 medidas cautelares emitidas en 2019 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 63 fueron en favor de personas defensoras de derechos humanos.

En el caso particular de la labor de las personas defensoras de derechos indígenas, de la tierra y del medio ambiente, la CNDH ha hecho público el imperativo de acabar con la impunidad como vía de solución, al considerar que los mecanismos de protección para

GE.20-11901 2

¹ Análisis Situacional de los Derechos Humanos de Periodistas y Personas Defensoras. - Informe CNDH 2019.- http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50063.

² Recomendaciones para la implementación de los derechos los pueblos indígenas en México. - Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. - marzo 2019.

⁻ http://hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeRel_PueblosIndigenas2019_web.pdf.

defensoras y defensores que ofrece el Estado mexicano, ayudan, pero no resuelven ni previenen el problema de fondo.

En este sentido, la CNDH ha reiterado posicionamientos e implementado medidas para que las instituciones competentes, reconozcan los riesgos de la labor que realizan las y los defensores de los derechos humanos, de la tierra y los recursos naturales, además de enfatizar la necesidad imperiosa de emprender acciones oportunas para su efectiva protección y erradicar la criminalización de su lucha:

- En 1995 la CNDH amplió el espectro de atención de su Programa Especial de Periodistas instituido en 1991, para incluir los casos de personas defensoras de derechos humanos, que, en el desempeño de su labor, fueran víctimas de violación a sus derechos fundamentales.
- En enero de 2005, la CNDH creó la Quinta Visitaduría General, a la que fue adscrita la Dirección General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, con el objetivo atender las quejas por violaciones a derechos humanos cometidas en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

La observancia y seguimiento de situaciones de riesgo y violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas, ha permitido detectar un incremento sustantivo de proyectos de desarrollo que han generado conflictos con las comunidades indígenas en los estados de Oaxaca, Chihuahua, Guerrero, Estado de México y Chiapas, donde defensores indígenas de derechos humanos están haciendo valer su derecho a preservar y defender su entorno, creencias y cultura.

En consecuencia, líderes indígenas y comunidades que se han movilizado para defender de sus territorios, están siendo perseguidas y criminalizando su lucha, al oponerse a la realización de actividades extractivas o de proyectos de infraestructura como la energía hidroeléctrica y eólica, como se ha documentado en el caso de los parques eólicos del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.

Sobre este tipo de hechos, la Señora Victoria Tauli-Corpuz, Relatora Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, consignó, en su informe relativo a su visita a México, efectuada en noviembre de 2017³:

"He sido alertada sobre cientos de casos de 'criminalización' en casi todos los rincones del mundo. Estos ataques -ya sean físicos o legales- son un intento de silenciar a los pueblos indígenas expresando su oposición a proyectos que amenazan sus medios de vida y culturas" -.

- 57. En cada región visitada, preocupó a la Relatora Especial el gran número de denuncias detalladas de casos individuales relativos a la extremadamente grave situación de violencia que sufren los pueblos indígenas debido a disputas sobre sus territorios, ante la falta de un reconocimiento adecuado, a la expansión de proyectos de desarrollo y a la presencia del crimen organizado. A estos factores se suman la impunidad, la falta de acceso a la justicia y la criminalización que enfrentan los indígenas.
- 58. México atraviesa una grave crisis de violencia y de seguridad con niveles alarmantes de asesinatos, desplazamientos y desapariciones. Vínculos entre el crimen organizado y algunas autoridades a nivel municipal, estatal y federal contribuyen a la corrupción e impunidad.

Con anterioridad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos documentó de manera precisa y profusa las agresiones crecientes a defensores civiles, a través de la Recomendación General Número 25, de fecha 8 de febrero de 2016⁴, en la cual se documentó que las agresiones en contra de las y los defensores de derechos humanos son atribuidas frecuentemente a servidores públicos. No obstante, las instituciones encargadas de la administración y procuración de justicia carecen de información sistematizada y

3 GE.20-11901

Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México del 8 al 17 de noviembre de 2017, Septiembre de 2018 https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/2018-mexico-a-hrc-39-17-add2-sp.pdf.

⁴ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_025.pdf.

elementos de prueba que les permita identificar de manera precisa, el número real de agresiones y delitos cometidos en contra de activistas y organizaciones sociales.

Con el incremento de agresiones en contra de las y los defensores indígenas de derechos humanos, los índices de impunidad se profundizan en el país, así como a la reiterada omisión por parte del Estado mexicano para establecer protocolos de investigación en los que sea obligatorio y prioritario identificar a las personas defensoras víctimas de delitos, en relación con el contexto sociopolítico inherente al desempeño de sus actividades.

A ello, habría que considerar que la lejanía, dispersión y marginación que subyace en la mayoría de las comunidades indígenas de México, constituye un factor concurrente para que la problemática, inseguridad, violación de derechos humanos y violencias que enfrentan las y los defensores de la tierra y recursos naturales, permanezca oculta e impune.

En su Recomendación General Número 25, la CNDH advierte que no obstante las numerosas agresiones en perjuicio de las personas defensoras de derechos humanos, las instituciones de procuración de justicia del país, en diversos casos, no han logrado esclarecer los sucesos que motivaron los ilícitos cometidos en su contra, tales como homicidios, desapariciones, lesiones, amenazas e intimidación, entre otras, con lo que han propiciado un significativo vacío de resultados en la investigación de los delitos cometidos en su perjuicio, incumpliendo su obligación de practicar las diligencias necesarias respectivas para el esclarecimiento de los hechos y el sometimiento de los casos a las instancias judiciales competentes, agotado el proceso penal, se determine en su caso la plena responsabilidad de los agentes agresores de este grupo en situación de riesgo.

Asimismo, esta Comisión Nacional ha documentado los siguientes 2 casos sobre ataques a defensores indígenas de derechos humanos en México:

1. Caso Defensor indígena Margarito Díaz González.

La Comisión Nacional conoció del homicidio del luchador social, Margarito Díaz González, promotor y defensor indígena de derechos humanos y del sitio sagrado de Wirikuta, Nayarit ocurrido en septiembre de 2018, vía un portal informativo de Internet, donde se dio a conocer que el dirigente estaba en su casa con su familia, cuando fue ultimado por un desconocido que se acercó a la entrada y le disparó en la cara. Al tratarse de un asunto que por su gravedad y naturaleza trascendió el interés de la entidad federativa e incidió en la opinión pública del país, este Organismo Nacional acordó ejercer la facultad de atracción del caso e inició de oficio el expediente de queja CNDH/4/2018/8175/Q.

Con motivo de los hechos descritos, esta Comisión Nacional solicitó a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit medidas cautelares en favor de las y los familiares del Defensor indígena y de los habitantes de la comunidad Wixárika, a efecto de garantizar su protección y resguardo de su vida e integridad física, además de otorgar atención integral, asesoría jurídica y atención como víctimas a las y los familiares, mismas que fueron aceptadas y atendidas.

Para la integración del expediente de queja, esta Comisión Nacional requirió información a la Secretaría General, a la Fiscalía Estatal y a la Comisión Estatal de Atención; asimismo se realizaron las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Derivado de dicha investigación e integración del expediente de mérito, la CNDH observó omisiones e irregularidades de la Fiscalía General de Nayarit al investigar el homicidio del promotor y defensor indígena al no realizar una investigación eficiente, exhaustiva, profesional, imparcial y orientada a explorar todas las líneas de indagación relacionadas con ese crimen.

Por lo que, el 11 de junio de 2019, esta Comisión Nacional determinó que el caso contó con evidencias de violaciones derechos humanos de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, a la verdad, así como a recibir atención especializada y adecuada con atención a su situación de vulnerabilidad, derivada de su condición de víctimas indirectas, respecto de la investigación del homicidio de Margarito Díaz González, persona promotora y defensora indígena de derechos humanos y del sitio sagrado de Wirikuta, emitiendo la Recomendación 32/2019, dirigida al Gobernador y al Fiscal General del Estado de Nayarit.

GE.20-11901 4

2. Caso defensor indígena Gonzalo Molina.

En marzo de 2019, la Comisión Nacional, a través de la Cuarta Visitaduría General, solicitó a los gobiernos federal, de la Ciudad de México y del Estado de Guerrero, la implementación de medidas cautelares por la desaparición del señor Gonzalo Molina Hernández, promotor y defensor de derechos humanos de pueblos y comunidades indígenas, al actualizarse los elementos de gravedad, urgencia y daño irreparable ante la desaparición de dichas personas.

Este Organismo Nacional, brindó acompañamiento y asesoría a los familiares de las personas desaparecidas, haciendo efectivos sus derechos de acceso a la justicia y a la verdad, hasta su localización.

En conclusión, la implementación de medidas de prevención para la protección de las y los defensores de indígenas de derechos humanos y el combate a la impunidad de este tipo de ilícitos, constituyen una alta prioridad para frenar y erradicar las expresiones de violencia y violación de los derechos humanos de las personas que solidariamente trabajan en favor de los pueblos originarios de México.

La atención puntual de los Informes sobre México, derivados de las misiones oficiales de los Relatores Especiales de la ONU, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, realizadas por el Dr. Rodolfo Stavenhagen, en 2003; y la Señora Victoria Tauli-Corpuz, en 2017; así como de la Recomendación General Número 25 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, constituyen un punto de partida para que el Estado mexicano corrija y garantice la protección de la integridad física, patrimonial y actividades de las y los defensores indígenas de los derechos humanos.

Con este propósito, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) propone la valoración de las siguientes medidas para el logro de esta importante causa y obligación común:

- Diseñar una campaña pública nacional que promueva el aprecio social y reconocimiento del trabajo que llevan a cabo las personas defensoras indígenas de derechos humanos, así como para respetar sus derechos durante el ejercicio de sus actividades en favor de los grupos vulnerables de la sociedad.
- Atender y abatir el rezago de expedientes sobre ilícitos cometidos en contra del derecho a la vida y el ejercicio profesional de las y los defensores indígenas de derechos humanos.
- Atención pronta y expedita de las solicitudes de medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de personas indígenas defensoras de derechos humanos, así como adoptar acciones inmediatas para su cabal cumplimiento y el establecimiento de garantías de no repetición.
- Diseñar y aplicar un plan de promoción y difusión de derechos humanos dirigido a las personas servidoras públicas, responsables de atender y brindar servicios a población indígena, para que, en el ejercicio de sus funciones, respeten los derechos de las personas indígenas defensoras de derechos humanos.
- Impulsar la promulgación de normas que prevean la creación instancias estatales facultadas para la protección de personas indígenas defensoras de derechos humanos.
- Establecer un sistema nacional de estímulos para reconocer el mérito de las personas defensoras indígenas de derechos humanos.

5 GE.20-11901